



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2017.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2017, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 5 de octubre de 2017.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE GASTOS, SUMINISTROS Y TRANSPORTE LÁZARO/CASA SOL 2017.

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, el documento contable expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera y los preceptivos informes de la Trabajadora Social Coordinadora de las Unidades de Trabajo Social, la Asesoría Jurídica Municipal y la Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, con la fiscalización favorable de la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa a regular por Convenio para el ejercicio 2017, en la suma de ocho mil euros (8.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48956.

Segundo.- Conceder a la entidad Caritas Diocesana de Tenerife, con CIF R3800003 J, la subvención nominativa de forma directa por importe de ocho mil euros (8.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48956 para la ejecución del proyecto denominado "Proyecto Gastos suministros y transporte Lázaro/Casa Sol 2017", que se desarrollará, con carácter retroactivo, en el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 2017, en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas, al financiarse la totalidad del presupuesto previsto de ejecución.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la entidad Caritas Diocesana de Tenerife, CIF R3800003 J, para la ejecución del proyecto denominado "Proyecto gastos suministros y transporte Lázaro/Casa Sol 2017", con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2017.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente convenio regulador de subvención, autorizando expresamente al Sr. Alcalde-Presidente a suscribir el mismo en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 20 de octubre.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE FORMULA LA SRA. CONSEJERA DIRECTORA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CITADO ORGANISMO Y PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA.

Visto el expediente relativo a la propuesta que formula la Sra. Consejera Directora del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 13 de octubre de 2017, del siguiente contenido literal:

ANTECEDENTES

Primero. - Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de San Cristóbal de La Laguna se aprobó, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 1994, los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 92, de 3 de agosto de 1994. Con posterioridad a la aprobación de los citados Estatutos, y a los efectos de la adecuación a la normativa vigente, así como a la nueva organización y funcionamiento gerencial inspirados en una mayor eficacia y proximidad al ciudadano en la prestación de los servicios públicos, el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2005 aprueba inicialmente la adaptación y modificación de los Estatutos, procediéndose a su publicación en el BOP el 15 de diciembre de 2005, y no habiéndose presentada alegación alguna, entró en vigor el 20 de enero de 2006.

Segundo.- Recientemente, a raíz del análisis, a su entrada en vigor, de la Ley 40/2015 de Régimen del Sector Público, tanto desde esta Secretaría como del Servicio de Gestión del Planeamiento nos percatamos de que existe una competencia, atribuida estatutariamente a esta Gerencia, cuyo ejercicio podría suponer una contradicción con la legislación vigente, que establece que los organismos autónomos podrán ejercer aquellas potestades que le reconozcan sus estatutos, vinculadas a los fines prestacionales de servicios y que sean estrictamente necesarios para su consecución, salvo la expropiatoria y la tributaria. Dado que los

Estatutos atribuyen esta potestad a la Gerencia de Urbanismo, se hace necesario proceder a su modificación para adaptar su contenido al régimen de potestades y competencias descentralizables.

Tercero.- Tras la emisión del correspondiente informe propuesta de la Secretaría Delegada de esta Gerencia, se eleva propuesta de modificación de los Estatutos por parte de la Consejera Directora de esta Gerencia para que, previa la emisión de los informes preceptivos, sea elevado a la Junta de Gobierno Local. Dicha propuesta es devuelta por la Secretaría de la Junta, al entender que es la propia Gerencia la que debe solicitar los informes preceptivos con anterioridad a su remisión a la Junta de Gobierno.

Cuarto.- Una vez devuelto el expediente, desde esta Gerencia se solicita informe tanto a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, en virtud de lo previsto en el art. 38 del Reglamento Orgánico Municipal, como a la Intervención.

Quinto.- Desde la Intervención del Ayuntamiento nos comunican que es preciso la previa emisión del informe de la Asesoría Jurídica para poder realizar posteriormente el que les corresponde. En cuanto al informe de la Asesoría, es emitido en fecha 13 de junio de 2017, siendo su contenido el siguiente:

ANTECEDENTES

El expediente objeto de informe contiene, sucintamente, la siguiente documentación: inicio de expediente; propuesta de la Consejera de la Gerencia de Urbanismo, elevando propuesta a la Junta de Gobierno Local relativa a la aprobación del proyecto de modificación de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, así como ordenar la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; e informes de la Secretaria Delegada del Organismo Autónomo de la Gerencia de Urbanismo (en adelante, también la Gerencia).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por la Gerencia Municipal de Urbanismo se tramita expediente relativo a la modificación de los Estatutos referida, que según Resolución que ordena el inicio de expediente tiene por objeto modificar diversos preceptos relacionados con la potestad expropiatoria, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, que dispone que los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales no podrán ejercer potestades expropiatoria ni tributaria.

Segundo.- En relación con la tramitación del expediente, en cumplimiento del artículo 164 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, deben incorporarse al expediente los documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa que se adopte. En su virtud, se observa:

- El artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), señala que los organismos autónomos deberán quedar adscritos a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local. Asimismo, el Reglamento Orgánico Municipal dispone en relación a los organismos autónomos lo siguiente: Artículo 45.2: "2. Los organismos públicos dependen de la Administración municipal y se adscriben directamente o a través de otro organismo público, al Área de Gobierno competente por razón de la materia, a través del órgano que en cada caso se determine." Artículo 47.2: "2. Los organismos autónomos dependen de un Área a la que corresponde la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad, a través del órgano al que esté adscrito el organismo. (...)". A estos efectos, no consta informe del Área a la que se adscribe la Gerencia y que debe ejercer el control de eficacia según los preceptos citados de la normativa básica local. Obsérvese que una de las modificaciones propuestas prevé en el apartado séptimo del artículo 4.1, *in fine*: "No obstante, se exceptúan las expropiaciones asistemáticas que se tramiten como consecuencia de la aprobación de los proyectos de obra municipales, donde incluso la tramitación corresponderá

al Área correspondiente al Ayuntamiento". Sobre esta exclusión no consta el parecer jurídico del Área de la que depende la Gerencia, y tampoco del Área de Obras e Infraestructuras, competente en la materia.

- La modificación de los Estatutos deberá cumplir las formalidades legales del artículo 49 de la LRBRL. El órgano competente para la aprobación inicial y definitiva es el Excmo. Ayuntamiento Pleno, previa elevación de propuesta por la Junta de Gobierno Local, artículos 123 y 127 de la LRBRL, en su relación con los artículos 15 y 59.4 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Por tanto, y de conformidad con los preceptos invocados, deberá modificarse la propuesta de la Consejera Delegada, habida cuenta que eleva propuesta a la Junta de Gobierno Local de aprobación del proyecto de modificación, así como ordenar la publicación de anuncio en el BOP, que en todo caso será ordenado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

De otra parte, el informe propuesta resolución de la Secretaría Delegada de la Gerencia señala en el apartado segundo de la propuesta, que se emita informe preceptivo por la Secretaría General del Pleno (no incorporada en la propuesta de la Consejera Directora). Sin embargo, los fundamentos jurídicos de derecho disponen que la modificación de los Estatutos no requiere acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, que es el supuesto necesario para el informe preceptivo de la mencionada Secretaría. Entendemos que debe aclararse la propuesta.

Tercero.- Examinada la modificación propuesta y la normativa aplicable, no se efectúa objeción jurídica alguna, salvo la relativa a la ya expuesta en relación con las expropiaciones asistemáticas consecuencia de los proyectos de obras municipales.

El presente informe se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho y se emite sin perjuicio de los restantes trámites preceptivos en el procedimiento del expediente de referencia, procediendo la remisión del expediente a la Gerencia para su tramitación sucesiva conforme a lo legalmente previsto.

Sexto: Consta informe favorable emitido por la Intervención del Ayuntamiento en fecha 03/10/2017, cuyo texto se reproduce a continuación:

Visto el expediente correspondiente a la modificación de estatutos de la Gerencia de Urbanismo al objeto de adaptar su contenido al régimen de potestades y competencias que es posible descentralizar en materia expropiatoria, se informa:

Primero.- Las modificaciones propuestas que se recogen en el expediente tienen su fundamento en el art. 71 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, según el cual los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales no podrán ejercer las potestades expropiatoria ni tributaria.

Segundo.- La Asesoría Jurídica hace referencia al art. 47.2 del Reglamento Orgánico Municipal, según el cual “los organismos autónomos dependen de un Área a la que corresponde la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad, a través del órgano al que esté adscrito el organismo”, señalando que no consta el parecer jurídico del Área de la que depende la Gerencia, y tampoco del Área de Obras e Infraestructuras, competente en la materia.

Respecto de la primera de las cuestiones, el parecer jurídico del Área de la que depende la Gerencia, se indica por el Organismo Autónomo que la Gerencia se encuentra adscrita al Área de Ordenación del Territorio y que el concejal de esa Área es Consejero Director del Consejo Rector de la Gerencia de Urbanismo. Y que por lo tanto, al proponer como Consejera Directora de la Gerencia, ha de entenderse que el parecer del Área de la que depende el Organismo queda explicitado en el expediente.

La Secretaría del Organismo indica, respecto de la necesidad del informe de Obras, que no es preciso justificándolo en que sus competencias permanecerán intactas.

Tercero.- Queda acreditada en el expediente la competencia del Pleno para la aprobación del acuerdo, siendo necesaria la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de acuerdo con lo previsto en el art. 123.1c) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo expuesto, se informa favorablemente el expediente.

San Cristóbal de La Laguna, a 3 de octubre de 2017.

El Interventor

Gerardo Armas Davara

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - La potestad expropiatoria en los Organismos Autónomos.

El art. 89 de la Ley 40/2015 de Régimen del Sector Público, al regular las potestades de los organismos públicos estatales, establece que dentro de su esfera de competencia, a éstos les corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos que prevean sus estatutos, salvo la potestad expropiatoria. No obstante, se trata de una norma que se aplica exclusivamente al sector público estatal de conformidad con lo previsto en la Disposición Final Decimocuarta de esta ley.

Ya en el ámbito local y de aplicación al sector público municipal, el art. 71 de la Ley 7/2015 de municipios de Canarias, al regular las potestades de los organismos autónomos y entidades públicas empresariales, establece que éstas podrán ejercer aquellas potestades que le reconozcan sus estatutos, vinculadas a los fines

prestacionales de servicios y que sean estrictamente necesarios para su consecución, salvo la expropiatoria y la tributaria.

Segundo. - La potestad expropiatoria en los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo.

El artículo 3 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece las potestades que se le atribuyen a este Organismo Autónomo. En concreto, en su apartado 1.- c) se dispone que la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna ostenta la potestad expropiatoria cuando ésta se ejerza por razones de urbanismo.

Además, como consecuencia de la atribución de esta potestad, el artículo 4 asigna a la Gerencia de Urbanismo el ejercicio de las siguientes competencias:

- Apartado 6: el ejercicio de la competencia para la *"formulación (...), tramitación y aprobación de proyectos de urbanización y de ejecución de sistemas..."*, lo que incluye el proyecto de expropiación en los sistemas público de expropiación.

- Apartado 7: el ejercicio de la competencia para *"la dirección, inspección y control de toda la actividad de ejecución del planeamiento e intervención, en los términos del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, de la que lleven a cabo los particulares, siendo competente, en todo caso, para la gestión de la actividad administrativa de ejecución del planeamiento en el supuesto de sistemas de ejecución pública y sistemas generales, correspondiéndole, en el sistema de expropiación, en particular, el acuerdo sobre la opción por el procedimiento individualizado o de tasación conjunta, y la redacción, tramitación, aprobación y ejecución de los proyectos de expropiación"*.

Ya en la distribución orgánica de estas competencias, el artículo 7º.1, apartado g) atribuye al Consejo Rector *"la aprobación definitiva de los instrumentos de ejecución de sistemas de conformidad con lo expuesto en la normativa que resulte de aplicación"*. Y el apartado i) también atribuye a este órgano la competencia para *"adoptar los acuerdos en materia de expropiación urbanística que conforme a la normativa sectorial que resulte de aplicación se atribuya al Pleno de la Corporación Municipal o tengan carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa"*.

Respecto a las competencias del Consejero Director, los apartados m) y r) del artículo 11º.1 atribuyen a éste órgano la competencia para *la aprobación de los proyectos de urbanización y de ejecución de sistemas de conformidad con lo expuesto en la normativa que resulte de aplicación y para dictar "los actos y resoluciones en materia de expropiación urbanística que conforme a la normativa que resulte de aplicación se atribuya al Alcalde de la Corporación Municipal o no tengan carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa"*.

Por tanto, todos estos artículos deben ser modificados en orden a adaptar su contenido al régimen de potestades y competencias que es posible descentralizar en materia expropiatoria, conforme a la actual legislación.

Tercero. - La potestad expropiatoria en la gestión urbanística.

El artículo 4 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado Decreto territorial 183/2014 señala que la "actividad de gestión y ejecución para el desarrollo efectivo de la ordenación establecida en los instrumentos de planeamiento, se desarrollará a través de los siguientes tipos de actuaciones: A) actuaciones urbanísticas mediante sistemas de ejecución..."; "B) actuaciones de ejecución en suelo urbano consolidado por la urbanización, de carácter individualizado, para la ejecución de sistemas generales no adscritos a suelo urbanizable, para la obtención de suelo (esa obtención de suelo es mediante expropiación u ocupación directa –artículo 141.1 RGESPC-) y la ejecución de dotaciones locales previstas..."

Asimismo, el artículo 1 del RGESPC, relativo al "*Objeto de la actividad de gestión y ejecución*" señala que "*la actividad de gestión y ejecución de la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística comprende los procesos, actuaciones, operaciones y acciones que sean precisos para organizar, aplicar y materializar las determinaciones contenidas en los distintos instrumentos de ordenación que conforman el sistema de planeamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el presente Reglamento*". De este precepto, se infiere un contenido amplio del concepto de gestión y ejecución, incluyendo tanto la obtención de terrenos y la equidistribución, como la transformación física de los terrenos para la ejecución del planeamiento y la edificación.

Por tanto, tanto en la gestión sistemática (en el sistema de ejecución pública de expropiación) como en la ejecución asistemática para la obtención de los suelos necesarios para la ejecución de sistemas generales y locales, así como en los restantes supuestos de expropiación urbanística previstos en el art. 159 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se requiere del ejercicio de la potestad expropiatoria.

Cuarto. - La Gestión Urbanística sin el ejercicio de la potestad expropiatoria.

El propio RGESPC prevé, en su art. 7, la constitución de Gerencias de Urbanismo para el mejor desarrollo de las competencias administrativas propias, cuyo objeto sea la realización de actividades, generales o específicas, en materia de ordenación del territorio y urbanismo en todo el ámbito territorial de la Administración constituyente o en áreas determinadas del mismo. En este sentido, el apartado tercero de este precepto prevé que las Administraciones constituyentes otorguen a las gerencias urbanísticas, entre otras, ciertas funciones instrumentales – *que no potestades* - de carácter técnico, como *redactar, tramitar y gestionar proyectos de expropiación forzosa*. Por tanto, el propio reglamento regulador de la actividad de

gestión urbanístico ya preveía la posibilidad de otorgar a las Gerencias de Urbanismo las funciones de tramitación y gestión de instrumentos expropiatorios.

En conclusión, dado que la gestión urbanística es una competencia propia de la Gerencia de Urbanismo y que es el organismo que cuenta con los medios materiales y personales más adecuados, dentro de la organización municipal para gestionar adecuadamente los expedientes de gestión urbanística, incluidos los que tienen contenido expropiatorio, se juzga conveniente que la modificación de los Estatutos requerida se limite a sustituir la potestad expropiatoria y las competencias absolutas en esta materia, por la atribución de las funciones instrumentales de carácter material o técnico, como redactar, tramitar y gestionar proyectos de expropiación forzosa, conservando el ente matriz la potestad expropiatoria y por tanto la adopción de todos los actos o resoluciones de carácter jurídico donde se ejercite dicha potestad.

Quinto. - Del órgano competente para aprobar la adaptación.

Establece el artículo 85 bis apartado primero letra a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local que la creación, modificación, refundición y supresión de los Organismos Autónomos Locales corresponde al Pleno del Ayuntamiento, quien aprobará sus estatutos, quedando adscrita dicha entidad a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local. Para su aprobación o modificación se requiere acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 123.1 c) de la citada norma legal.

Al respecto el Reglamento Orgánico de la Corporación establece en su art. 48 que la creación, modificación, refundición y supresión de los organismos públicos corresponde al Pleno, quien aprobará sus Estatutos, a propuesta de la Junta de Gobierno Local.

Sexto. - Procedimiento para la aprobación de la adaptación de los Estatutos.

Establece el art. 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su apartado 3, que los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente.

En los artículos 55 y siguientes del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece que las Corporaciones Locales en la esfera de sus competencias podrán aprobar y modificar Ordenanzas y Reglamentos, ajustándose al procedimiento contenido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que dispone una aprobación inicial por el órgano competente (Pleno), y la apertura de un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días (hábiles) para la presentación de reclamaciones y alegaciones, procediéndose con posterioridad a aprobar definitivamente el texto de la ordenanza o reglamento, previa resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas, en su caso.

Séptimo.- Respecto a las observaciones contenidas en el informe de la Asesoría del Ayuntamiento.

1. *En relación a la ausencia de informe del área a la que se adscribe la Gerencia:* La Gerencia de urbanismo se encuentra adscrita al Área de Ordenación del Territorio y a su Concejal, al disponerse en sus Estatutos (art. 10) que el Concejal de Ordenación del Territorio del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna será el Consejero Director del Consejo Rector de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna. De ahí que la delegación de competencias del Sr. Alcalde en el Concejal de Ordenación del Territorio supone el nombramiento automático de ese mismo Concejal como Consejero Director del Organismo Autónomo. Por tanto, siendo la Consejera Directora de la Gerencia también la Concejal del Área al que se adscribe este Organismo Autónomo, y a la vez quien emite la propuesta de modificación de Estatutos, ha de entenderse que el parecer del órgano ya está explícito en el expediente.
2. *En relación a la ausencia de informe del área de Obras e Infraestructuras:* En necesario aclarar, porque ciertamente no se hizo constar en la propuesta anterior, que las excepción prevista relativa a las expropiaciones asistemáticas que se tramiten como consecuencia de la aprobación de los proyectos de obras municipales no suponen realmente una modificación del reparto actual de atribuciones entre la Gerencia y el Ayuntamiento, sino una redacción más clara y correcta de esta distribución como consecuencia de las otras modificaciones que se han introducido. Es decir, actualmente y con los Estatutos sin modificar, el Área de Obras e Infraestructuras al Ayuntamiento ya tramita y aprueba este tipo de expropiaciones, por lo que entendemos que no es necesario solicitar informe a dicha Área si sus competencias o atribuciones van a permanecer intactas.
3. *En relación al punto tercero de la propuesta relativo a la publicación en el BOP:* Se elimina dicho apartado, de modo que sea la propuesta que se eleve al Pleno la que contenga dicho apartado.
4. *En relación con el Dictamen de la Secretaría del Pleno:* Efectivamente hay una errata en el fundamento quinto de la propuesta anterior (ya corregida), al disponerse que "no requiere mayoría absoluta" cuando realmente se establece la necesidad del informe de la Secretaría del Pleno porque el acuerdo de modificación de los Estatutos sí requiere mayoría absoluta conforme a lo dispuesto en el art. 123.1 c), al entender que estamos ante la modificación de un reglamento de naturaleza orgánica.

Octavo.- Competencia para proponer la modificación de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo.

Corresponde a la Gerencia la propuesta de modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo establecido en el art 4.1 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, correspondiéndole tal competencia a esta Consejera Directora, a tenor de lo establecido en el art. 11.1 bb) de los mismos.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el Proyecto de Modificación de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo en los siguientes términos:

- Eliminar el apartado c) del artículo 3.1
- Añadir al final del apartado sexto del artículo 4.1 la siguiente frase: "*No obstante, los actos o resoluciones de carácter jurídico donde se ejercite la potestad expropiatoria (en todo caso la incoación del expediente, la determinación del justiprecio y el pago) corresponderán al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, limitándose la Gerencia de Urbanismo a realizar las funciones instrumentales de carácter material o técnico en la gestión del expediente y a la adopción de los actos de trámite donde no se ejercite dicha potestad*".
- Modificar el apartado séptimo del artículo 4.1, que quedaría redactado de la siguiente forma:
 - *la tramitación, dirección, inspección y control de toda la actividad de gestión y ejecución del planeamiento, tanto sistemática como asistemática, en los términos previstos en la legislación urbanística. Cuando esta actividad de gestión y ejecución requiera del ejercicio de la potestad expropiatoria, le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la adopción de todos los actos o resoluciones de carácter jurídico donde se ejercite esta potestad, limitándose la Gerencia de Urbanismo a realizar las funciones instrumentales de carácter material o técnico en la gestión del expediente y a la adopción de los actos de trámite donde no se ejercite dicha potestad. No obstante, se exceptúan las expropiaciones asistemáticas que se tramiten como consecuencia de la aprobación de proyectos de obra municipales, donde incluso la tramitación corresponderá al Área correspondiente del Ayuntamiento.*
- Añadir al final de la letra g) del artículo 7.1 la siguiente frase: "*No obstante, los actos o resoluciones de carácter jurídico donde se ejercite la potestad expropiatoria corresponderán al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna*".
- Eliminar el apartado i) del artículo 7.1.
- Modificar la letra m) del artículo 11.1 que quedaría redactado de la siguiente forma:
 - *m) La aprobación de los proyectos de urbanización y de ejecución de sistemas de conformidad con lo expuesto en la normativa que resulte de aplicación. No obstante, los actos o resoluciones de carácter jurídico donde se ejercite la potestad expropiatoria corresponderán al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna*".

- Modificar la letra r) del artículo 11.1 que quedaría redactado de la siguiente forma:

r) Los actos y resoluciones de trámite en materia de expropiación urbanística que conforme a la normativa que resulte de aplicación se atribuya al Alcalde o a la Junta de Gobierno de la Corporación municipal, salvo aquellos donde se ejercite la potestad expropiatoria, que corresponderán al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. No obstante, se exceptúan las expropiaciones asistemáticas que se tramiten como consecuencia de la aprobación de proyectos de obra municipales, donde incluso la tramitación corresponderá al Área correspondiente del Ayuntamiento.

Segundo: Proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno que, previo informe de la Secretaría del Pleno, adopte el siguiente acuerdo:

Aprobar inicial y definitivamente, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el periodo de exposición pública (treinta días), la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en los siguientes términos:

- Eliminar el apartado c) del artículo 3.1
- Añadir al final del apartado sexto del artículo 4.1 la siguiente frase: "*No obstante, los actos o resoluciones de carácter jurídico donde se ejercite la potestad expropiatoria (en todo caso la incoación del expediente, la determinación del justiprecio y el pago) corresponderán al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, limitándose la Gerencia de Urbanismo a realizar las funciones instrumentales de carácter material o técnico en la gestión del expediente y a la adopción de los actos de trámite donde no se ejercite dicha potestad*".
- Modificar el apartado séptimo del artículo 4.1, que quedaría redactado de la siguiente forma:

- la tramitación, dirección, inspección y control de toda la actividad de gestión y ejecución del planeamiento, tanto sistemática como asistemática, en los términos previstos en la legislación urbanística. Cuando esta actividad de gestión y ejecución requiera del ejercicio de la potestad expropiatoria, le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la adopción de todos los actos o resoluciones de carácter jurídico donde se ejercite esta potestad, limitándose la Gerencia de Urbanismo a realizar las funciones instrumentales de carácter material o técnico en la gestión del expediente y a la adopción de los actos de trámite donde no se ejercite dicha potestad. No obstante, se exceptúan las expropiaciones asistemáticas que se tramiten como consecuencia de la aprobación de proyectos de obra municipales, donde incluso la tramitación corresponderá al Área correspondiente del Ayuntamiento.

- Añadir al final de la letra g) del artículo 7.1 la siguiente frase: "*No obstante, los actos o resoluciones de carácter jurídico donde se ejercite la potestad expropiatoria corresponderán al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna*".
- Eliminar el apartado i) del artículo 7.1.
- Modificar la letra m) del artículo 11.1 que quedaría redactado de la siguiente forma:

m) La aprobación de los proyectos de urbanización y de ejecución de sistemas de conformidad con lo expuesto en la normativa que resulte de aplicación. No obstante, los actos o resoluciones de carácter jurídico donde se ejercite la potestad expropiatoria corresponderán al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna".

- Modificar la letra r) del artículo 11.1 que quedaría redactado de la siguiente forma:

r) Los actos y resoluciones de trámite en materia de expropiación urbanística que conforme a la normativa que resulte de aplicación se atribuya al Alcalde o a la Junta de Gobierno de la Corporación municipal, salvo aquellos donde se ejercite la potestad expropiatoria, que corresponderán al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. No obstante, se exceptúan las expropiaciones asistemáticas que se tramiten como consecuencia de la aprobación de proyectos de obra municipales, donde incluso la tramitación corresponderá al Área correspondiente del Ayuntamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta.

PUNTO 4.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DENOMINADO DIRECTOR/DIRECTORA DE LA ASESORÍA JURÍDICA, PERTENECIENTE AL ÁREA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA, ASÍ COMO LAS BASES QUE HAN DE REGIR EN LA MISMA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el expediente relativo a la aprobación de la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto denominado Director/Directora de la Asesoría Jurídica, perteneciente al Área de Alcaldía-Presidencia, así como las bases que han de regir en dicha convocatoria; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** dejar el referido expediente sobre la mesa.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL "SERVICIO DE DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE UN MODELO DE CONTABILIDAD ANALÍTICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA Y SUS ENTES DEPENDIENTES".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la contratación del "SERVICIO DE DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE UN MODELO DE CONTABILIDAD ANALÍTICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y SUS ENTES DEPENDIENTES", con un presupuesto máximo de licitación de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), sin incluir IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de diez mil quinientos euros (10.500,00 €), resulta:

1º.- Consta en el expediente acta de la Mesa de contratación de fecha 25 de septiembre de 2017, del siguiente tenor literal:

..." En la Sala de Reuniones de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, siendo las 9:15 horas del día 25 de septiembre de 2017, se reúne la Mesa para este acto, quedando constituida con la siguiente composición: Presidenta, la Señora Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, doña Mónica Natalia Martín Suárez, el Interventor, don Gerardo Armas Davara, la Titular de la Asesoría Jurídica, doña M^a Isabel Cubas Marrero, y como Vocales, el Director del Área de Presidencia y Planificación, don Francisco Padrón García-Talavera, y la Asesora Jurídica, doña Marta González Martín, actuando como Secretaria de la misma, la Jefa del Servicio de Contratación, doña Silvia García Vargas.

La Presidenta comienza la sesión dando cuenta del informe emitido por el Órgano de Gestión Económico Financiero en virtud del artículo 160 del TRLCSP y 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, solicitado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2017, de si las proposiciones de las empresas admitidas, CONSULTORÍA EN GESTIÓN INNOVADORA, S.L. y PROPUESTA DE UTE- DELOITTE CONSULTING, S.L.-SISTEMAS DE INFORMACIÓN INTELIGENTE PARA LA GESTIÓN, S.L., se adaptan a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Pliego de Prescripciones Técnicas, que incluya la identificación de las proposiciones incursas en baja anormal o desproporcionada, si fuera el caso, y si no hubiera alguna en este supuesto, la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas con la determinación de la oferta económicamente más ventajosa.

En el citado informe, de fecha 31 de agosto de 2017, se realiza una valoración detallada del siguiente tenor literal:

"...1.- Todas las ofertas se adaptan a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- Ninguna proposición está incursa en baja anormal o desproporcionada.

3.- Los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula 10^o.3, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, son los siguientes.

	CRITERIOS	PONDERACIÓN
1.-	Menor precio	60 puntos
2.-	Menor plazo	40 puntos

4.-La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

b) Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

c) A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$ o bien $P=(pm*O)mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

d) Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto de cada uno de los criterios se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

Tercero.- Las ofertas de las empresas licitadores en relación al criterio 1 "menor precio", obtienen la siguiente puntuación de la aplicación de la fórmula anteriormente señalada:

EMPRESA	PRECIO (IGIC no incluido)	PUNTUACIÓN
CONSULTORÍA EN GESTIÓN INNOVADORA, S.L.	119.995,00	60,0000
PROPUESTA DE UTE-DELOITTE CONSULTING, S.L.-SISTEMAS DE INFORMACIÓN INTELIGENTE PARA LA GESTIÓN, S.L.	120.000,00	59,9975

Cuarto.- Las ofertas de las empresas licitadoras en relación al criterio 2 "menor plazo", obtienen la siguiente puntuación.

EMPRESA	PLAZO	PUNTUACIÓN
CONSULTORÍA EN GESTIÓN INNOVADORA, S.L.	4 MESES	40,0000
PROPUESTA DE UTE-DELOITTE CONSULTING, S.L.-SISTEMAS DE INFORMACIÓN INTELIGENTE PARA LA GESTIÓN, S.L.	6 MESES	26,6667

Quinto.- Valoradas todas las ofertas según la ponderación prevista en los pliegos, las puntuaciones obtenidas por cada una de las empresas, por orden decreciente, son las siguientes:

EMPRESA	CRITERIO 1	CRITERIO 2	SUMA PUNTOS
CONSULTORÍA EN GESTIÓN INNOVADORA, S.L.	60,0000	40,0000	100,0000
PROPUESTA DE UTE-DELOITTE CONSULTING, S.L.-SISTEMAS DE INFORMACIÓN INTELIGENTE PARA LA GESTIÓN, S.L.	59,9975	26,6667	86,6642

Por todo lo expuesto, se propone la adjudicación del contrato a la empresa CONSULTORÍA EN GESTIÓN INNOVADORA, S.L. al ser la oferta económicamente más ventajosa...."

La Mesa de contratación, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, de conformidad con el informe emitido por el Órgano de Gestión Económica Financiera, de fecha 31 de agosto de 2017, y una vez se cumplimente lo requerido en la cláusula 17.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 del TRLCSP, acuerda proponer al órgano de contratación:

Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se relaciona:

EMPRESA	CRITERIO 1	CRITERIO 2	SUMA PUNTOS
CONSULTORÍA EN GESTIÓN INNOVADORA, S.L.	60,0000	40,0000	100,0000
PROPUESTA DE UTE-DELOITTE CONSULTING, S.L.-SISTEMAS DE INFORMACIÓN INTELIGENTE PARA LA GESTIÓN, S.L.	59,9975	26,6667	86,6642

Segundo.- Adjudicar a la empresa CONSULTORÍA EN GESTIÓN INNOVADORA, S.L., con CIF B64610298, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE UN MODELO DE CONTABILIDAD ANALÍTICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y SUS ENTES DEPENDIENTES", por un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES y un precio de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (119.995,00 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (8.399,65 €), todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones

Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta.

Tercero.- Formalizar el contrato dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación.

Cuarto.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización en Boletín Oficial de la Provincia y en la Plataforma de Contratación del Sector Público."

2º.- Requerida la empresa CONSULTORÍA EN GESTIÓN INNOVADORA, S.L., para que presente la documentación previa a la adjudicación del contrato, se aporta en plazo dicha documentación, y específicamente, la acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de la constitución de la garantía definitiva correspondiente, por importe de 5.999,75 euros.

3º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

4º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se relaciona:

EMPRESA	CRITERIO 1	CRITERIO 2	PUNTUACIÓN
CONSULTORÍA EN GESTIÓN INNOVADORA, S.L.	60,0000	40,0000	100,0000
PROPUESTA DE UTE-DELOITTE CONSULTING, S.L.-SISTEMAS DE INFORMACIÓN INTELIGENTE PARA LA GESTIÓN, S.L.	59,9975	26,6667	86,6642

Segundo.- Adjudicar a la empresa CONSULTORÍA EN GESTIÓN INNOVADORA, S.L., con CIF B64610298, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE UN MODELO DE CONTABILIDAD ANALÍTICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y SUS ENTES DEPENDIENTES", por un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES y un precio de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (119.995,00 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS

CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (8.399,65 €), todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta.

Tercero.- Formalizar el contrato dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación.

Cuarto.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización en Boletín Oficial de la Provincia y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN INICIAR Y DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 37/2017, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 213.512,79 €.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la Modificación Presupuestaria nº 37/2017, en la modalidad Crédito Extraordinario, por importe total de DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (213.512,79 €), incoado por la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejala Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras, así como memoria justificativa del Área.

2º.- En la propuesta de modificación presupuestaria se especifican las aplicaciones presupuestarias a dotar, así como la fuente de financiación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- La modificación propuesta tiene por objeto la dotación de crédito para poder hacer frente a los siguientes gastos específicos y determinados que no se pueden demorar hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito en el Presupuesto de acuerdo con la propuesta que consta en el expediente:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

Aplicación Presupuestaria	Concepto	Importe €
160 34200 62202	Polideportivo El Rocío-Cancha polideportiva y bolas, plaza y capilla.	204.463,10
160 34200 62203	Construcción cuatro oficinas del Campo de Fútbol de Ofra.	9.049,69
TOTAL		213.512,79

A financiar con **Bajas de Crédito**, en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Aplicación Presupuestaria				Concepto	Importe
2017	160	34200	76101	Polideportivo El Rocío-Cancha polideportiva y bolas, plaza y capilla.	204.463,10
2017	160	34200	76102	Construcción cuatro oficinas del Campo de Fútbol de Ofra.	9.049,69
					213.512,79

4º.- El artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece que el expediente de concesión de crédito extraordinario, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el [artículo 169 del citado Real Decreto Legislativo](#). Por su parte el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de presupuesto y el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, le atribuye a la Junta de Gobierno Local la propuesta al Pleno del proyecto de presupuesto y las modificaciones del mismo, cuya aprobación corresponda al Pleno.

5º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Orgánico del Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 11 de septiembre de 2014, se dio traslado del expediente al Foro Económico y Social el día de 16 de octubre de 2017, para la emisión del informe al que hace referencia el artículo 8 del citado Reglamento Orgánico. Consta en el expediente certificación de la resolución dictada por el Vicepresidente del Foro Económico y Social el 16 de octubre de 2017, en relación con la modificación presupuestaria nº 37/2017.

6º.- El artículo 26 del citado Reglamento por su parte establece que *"... Los estudios, informes o propuestas del Foro Económico y Social tendrán carácter consultivo, nunca vinculante."*

7º.- Consta en el expediente certificado de existencia de crédito, documento contable RC con nº de documento 12017000047392, por importe de 213.512,79 €, validado por el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

8º.- Asimismo consta en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal.

9º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- El Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicial y definitivamente, en el caso de que no existan reclamaciones durante el período de exposición pública, la Modificación Presupuestaria nº 37/2017, en la modalidad de Crédito Extraordinario, por importe total de DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (213.512,79 €), según el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

Aplicación Presupuestaria	Concepto	Importe €
160 34200 62202	Polideportivo El Rocío-Cancha polideportiva y bolas, plaza y capilla.	204.463,10
160 34200 62203	Construcción cuatro oficinas del Campo de Fútbol de Ofra.	9.049,69
TOTAL		213.512,79

A financiar con **Bajas de Crédito**, en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Aplicación Presupuestaria				Concepto	Importe
2017	160	34200	76101	Polideportivo El Rocío-Cancha polideportiva y bolas, plaza y capilla.	204.463,10
2017	160	34200	76102	Construcción cuatro oficinas del Campo de Fútbol de Ofra.	9.049,69
TOTAL					213.512,79

Segundo.- Someter el expediente al trámite de exposición pública, por un plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

